

Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Chahuán, que modifica el decreto ley N° 3.356, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1980, para incorporar entre quienes pueden portar armas de fuego, a los suboficiales en retiro de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, en los términos que indica.

El Decreto Ley N° 3356, de 30 de abril de 1980, establece en los incisos primero y segundo de su artículo único, lo siguiente:

“Los Oficiales Generales, Oficiales Superiores, Tenientes Coroneles o equivalentes y Suboficiales Mayores en retiro de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile podrán mantener la Tarjeta de Identificación Institucional que les correspondía en servicio activo, previa autorización otorgada por el respectivo Comandante en Jefe o General Director de Carabineros, según sea el caso, en conformidad con las normas reglamentarias pertinentes, quienes podrán delegar esta facultad en la autoridad institucional que designen.

Las personas autorizadas en la forma señalada en el inciso anterior, estarán facultadas para portar las armas de fuego que tengan debidamente inscritas a su nombre, sin perjuicio de aplicárseles lo que disponga la reglamentación institucional respectiva, para el personal en servicio activo”.

Estimamos que además que los servidores en situación de retiro que se mencionan en el inciso primero, debe agregarse a los Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, con la facultad de portar armas debidamente inscritas a su nombre, y todos quienes cuenten con esta facultad, han de haber cumplido veinte años de servicio como mínimo; no haber sido denunciados por actos de violencia intrafamiliar ni haber sido condenados por delito alguno, para lo cual se requiere modificar el citado cuerpo legal en ese sentido.

Por las consideraciones expuestas, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese el Decreto Ley N° 3356, en la siguiente forma:

Intercálese un inciso tercero nuevo, pasando el actual tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

“Además de los servidores en situación de retiro mencionados en el inciso primero, también contarán con la misma facultad, los suboficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, que hayan cumplido veinte años de servicio como mínimo. Todas las personas a quienes se les otorgue esta facultad excepcional, no deben haber sido denunciados por actos de violencia intrafamiliar, ni haber sido condenados por delito alguno”.